

C-VSCSM-PAR CARTAGENA-LA-09

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA

EL suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación,

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	9334C18669	VSC-000660	09/10/2020	26	07/09/2022	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Cartagena de Indias, el día 22 de septiembre del 2022

Antonio Garcia B.

**ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000660) DE

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° No 9334C18669”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 20 13, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 22 de enero de 2018, se suscribió el contrato de concesión N°. 9334C18669 para la explotación de un yacimiento de ARENA Y CALCAREOS, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y CONCRETOS ARGOS S.A.; cuya duración será hasta el 4 de febrero de 2023 contados a partir del 13 de febrero de 2018, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20195500885492 del 14 de agosto de 2019, el apoderado del título minero allega oficio donde se permite informar que la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., transformó su tipo societario a sociedad por acciones simplificada, por lo tanto, su nueva denominación social es CONCRETOS ARGOS S.A.S., tal como puede apreciarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de julio de 2019.

Mediante oficio de radicado No. 20201000459552 del 29 de abril de 2020, la señora Diana Yamile Ramírez quien funge como representante legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minero **No. 9334C18669**, allegó oficio donde se permite manifestar Renuncia al contrato de concesión **No. 9334C18669**.

Igualmente, a través de oficio con radicado No. 20201000460172 del 19 de mayo de 2020, la representante legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minero **No. 9334C18669**, allega oficio donde presenta solicitud de renuncia al título minero estableciendo lo siguiente:

(...) En mi calidad de representante legal de CONCRETOS ARGOS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, mediante el presente escrito manifiesto que mi representada RENUNCIA al contrato de la referencia, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento de Atlántico, inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2018. Es de anotar que CONCRETOS ARGOS S.A.S. se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles a la fecha. La decisión de renuncia se motiva en la inviabilidad técnica y económica para la ejecución de un proyecto minero en el área (...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9334C18669”

A través de concepto técnico No. 304 del 30 de junio del 2020 se realizó evaluación integral del expediente el cual en su numeral 5.9 se concluyó lo siguiente:

(...) PRONUNCIAMIENTO JURIDICO debido a que mediante radicado No. 20201000460172 del 19 de mayo de 2020 el titular minero allega oficio donde presenta solicitud de renuncia al título minero 9334C18669

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 9334C18669 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. 9334C18669** y teniendo en cuenta que mediante radicados No.20201000459552 del 29 de abril de 2020 y No.20201000460172 del 19 de mayo de 2020, la representante legal de la sociedad titular, presentó renuncia del Contrato de Concesión **No. 9334C18669**, cuyo titular es la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S.

Para la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada, serán tenidos en cuenta los siguientes fundamentos:

1. *Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

2. Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica sobre el trámite de renuncia, a través de memorando N° 20151200032593, en cual quedó consignado entre otras cosas lo siguiente:

“En las diferentes situaciones que se vienen presentado ante la Autoridad Minera, se hace necesario reiterar y tener en cuenta que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece que la renuncia es una forma de terminación unilateral del contrato de conce sión, lo que implica que su ejercicio es libre, sin que deba mediar algún tipo de justificación de la voluntad del titular minero, por lo cual, con este trámite se busca la terminación de la relación entre el Estado y el Concesionario, sin que la administración pueda forzar al administrado a mantener una relación jurídica con la que no se desea continuar y en la que no hay interés en desarrollar el proyecto minero, situación que no va acorde con los criterios de administración eficiente de los recursos minerales no renovables de propiedad Estatal, por lo cual se debe adoptar una decisión en la forma más conveniente para los intereses de la Nación y del ciudadano.

Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 estable-ce que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivacin alguna” (Negritas y subrayas fuera del texto original)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9334C18669”

3. Adicionalmente la cláusula décimo séptima del contrato de concesión determina que: “...El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión... para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.”

Luego entonces y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 9334C18669**, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte de la sociedad titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico N° 304 del 30 de junio del 2020, no tiene obligaciones pendientes.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión **No. 9334C18669**, por lo tanto se hace necesario que la sociedad titular, presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décimo tercera del contrato que establece:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la señora Diana Yamile Ramírez quien funge como representante legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minero **No. 9334C18669** identificada con Nit 860350697-4, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. 9334C18669**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad titular empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9334C18669”

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO TERCERO. -Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **Puerto Colombia y Barranquilla**, Departamento de **Atlántico**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión **No 9334C18669**. Previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTICULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento Diana Yamile Ramírez en calidad de representante legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., en su condición de titular del contrato de concesión **No. 9334C18669**, a su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Julio Amigo

Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa - Coordinador PAR Cartagena

Vo.Bo: Edwin Serrano – Coordinador Zona Norte

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°26

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000660 DE 9 DE OCTUBRE DEL 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° No 9334C18669"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, siendo notificada de la siguiente manera:

CONCRETOS ARGOS S.A.S., mediante aviso Rad. 20212120788781 del 28 de julio del 2021 recibido el día 20 de agosto del 2021 de conformidad con certificación expedida por la empresa de mensajería 4-72

Quedando entonces ejecutoriada y en firme la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000660 DE 9 DE OCTUBRE DEL 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° No 9334C18669"** el día **7 de septiembre del 2021**, como quiera que contra la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000660 DE 9 DE OCTUBRE DEL 2020**, no fue presentado recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los nueve (09) días del mes de Septiembre del 2022.

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA